

	Código de Ética del Investigador			
	NOMBRE	CARGO	FECHA	Código:
Elaborado por:	Estefani Almeyda	Coordinadora de Transferencia Tecnológica	17.02.2019	INV-RG002
Revisado por:	Emilio Castañeda	Director de Investigación-Lima	18.02.2019	Versión: 02
Aprobado por:	Graciela Risco	Rectora	18.02.2019	



CÓDIGO DE ÉTICA DEL INVESTIGADOR

**Aprobado por Resolución Rectoral N° 048-2019/R-UTP
del 18 de febrero de 2019**

	Código de Ética del Investigador	Código: INV-RG002
		Versión: 02

BASE LEGAL

El presente Código de Ética del Investigador está basado en las siguientes normas nacionales e internacionales: Resolución de Presidencia N° 198-2017-CONCYTEC-P del 28 de diciembre de 2017, y la Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco De Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; Ley 28613, Ley del Consejo Nacional De Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec); y otros documentos de carácter nacional e internacional que se especifican el Reglamento del Comité de Ética en Investigación de la UTP.

Artículo 1. Objeto: El presente documento contiene el Código de Ética del Investigador (el “Código de Ética”) y tiene como objetivo determinar los principios y valores que guíen la conducta y acciones de los investigadores, profesores y estudiantes de la Universidad Tecnológica del Perú.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: El cumplimiento del Código de Ética es obligatorio para los investigadores, profesores y estudiantes de la UTP.

Todos los servicios de consultorías y contratos de la UTP que desarrollen actividades de Investigación, deben de cumplir con el Código de Ética.

Artículo 3. Principios rectores: Toda la actividad de investigación de la UTP se guía por los siguientes principios:

3.1. Protección de la persona y la diversidad socio-cultural: el bienestar de las personas es el fin supremo de toda investigación, y por lo tanto se debe de proteger su dignidad, identidad, creencia y religión, su privacidad, y la diversidad socio cultural.

3.2. Libertad de participar y derecho a estar informado: las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho de estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

3.3. Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad: toda investigación debe tomar medidas para evitar el daño a la naturaleza y la biodiversidad. La investigación no debe causar daño, se debe planificar para disminuir efectos adversos y maximizar los beneficios.

3.4. Rigor científico y responsabilidad: los investigadores deben actuar con responsabilidad en relación a la pertinencia, alcances y repercusiones de su investigación. Sus actividades deben de proceder con rigor científico, asegurando la validez de sus métodos, fuentes y datos. Además, debe garantizar la veracidad en todo el proceso de investigación, desde la formulación, desarrollo, análisis, y comunicación de los resultados.

3.5. Justicia y bien común: los investigadores siempre deben anteponer el bien común y la justicia antes que el interés personal. Los investigadores deben ejercer un juicio razonable y asegurarse que las limitaciones de su conocimiento o capacidades, o sesgos, no den lugar a

	Código de Ética del Investigador	Código: INV-RG002
		Versión: 02

prácticas injustas. Por ejemplo, una injusticia podría ser negar el beneficio a una persona o colaborador que tiene derecho, sin motivo razonable, o imponer carga indebida a determinada persona o colaborador.

3.6. Respeto a la normativa: es deber de todo investigador conocer y respetar la legislación de su área de investigación.

Artículo 4. Normas de conducta ética el investigador, profesor o estudiante: el investigador, profesor o estudiante que desarrolle actividades de Investigación en la UTP:

- Promueve y desarrolla actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que incrementen el conocimiento universal, así como el bienestar de la sociedad.
- Hace buen uso de los fondos otorgados para realizar su investigación.
- Cumple las normas institucionales y gubernamentales que regulen la investigación, así como velar por la protección de sujetos humanos, el tratamiento adecuado de los sujetos animales, y la protección del ambiente.
- Reporta los resultados de su investigación de manera abierta, completa y oportuna a la comunidad científica.
- Describe sus experimentos tal como fueron realizados. Muestra su trabajo, metodología y análisis de la forma más precisa posible.
- Comparte razonablemente los procedimientos, software, datos y resultados, con otros investigadores, e incrementa su red de colaboración.
- Nunca usa el trabajo de otros como si fuera el suyo propio. Cita adecuadamente las investigaciones y resultados relevantes a su trabajo.
- En caso que evalúe manuscritos y solicitudes de financiamiento de otros investigadores, trata a estas propuestas con confidencialidad y evita su uso inapropiado.
- Revela conflictos de interés que puedan presentarse cuando el investigador cumpla los distintos roles como autor, evaluador y consejero.
- Enseña sus conocimientos y habilidades a estudiantes y pupilos. Reconoce las contribuciones de sus estudiantes y pupilos en la investigación.

Artículo 5. Declaración de Conflicto de Interés: los investigadores cuando desean publicar o evaluar artículos de investigación, deben de responderse a un cuestionario de conflicto de intereses¹, y deben de declararlo en caso pertinente.

Artículo 6. Sobre el Comité de Ética: el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Investigación define al Comité de Ética de la UTP.

¹ En Anexo 1.

	Código de Ética del Investigador	Código: INV-RG002
		Versión: 02

Artículo 7. Funciones del Comité de Ética:

7.1 Evaluar los proyectos de investigación básica o aplicada cuando se cumplan uno o más de los siguientes requisitos:

- Que requieran la participación como sujetos de la investigación de personas (sanas o enfermas).
- Que impliquen la utilización de muestras biológicas de origen humano.
- Que requieran la utilización de datos personales y/o clínicos.
- Que en su desarrollo causen posible daño al medio ambiente o a la cultura nacional.

7.2 En los casos señalados en el numeral 7.1, evalúa el proyecto desarrollando las siguientes actividades:

- Evaluar los aspectos metodológicos, éticos y legales del proyecto de investigación.
- Ponderar el balance de riesgos y beneficios anticipados a los resultados del estudio.
- Evaluar la cualificación del investigador principal y la del equipo investigador, así como la factibilidad del proyecto de investigación.
- Proponer a los investigadores los cambios oportunos para lograr la conformidad de los protocolos con las normas legales y éticas.
- Determinar si la evaluación es favorable o no lo es, y emitir la resolución final.

7.3 Desarrollar buenas prácticas y aprobar los protocolos de evaluación y expedir los certificados correspondientes.

7.4 Establecer y hacer cumplir las normas de seguimiento ético de los protocolos aprobados.

7.5 Coordinar su actividad con la de comités similares de otras instituciones.

7.6 Gestionar los conflictos y expedientes que su incumplimiento genere.

7.7 En el caso de protocolos de investigación que involucran la participación de seres humanos, animales o que en su desarrollo causen posible daño al medio ambiente o a la cultura nacional:

- Velar por el cumplimiento de procedimientos que permitan asegurar la trazabilidad de las muestras de origen humano, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de protección de datos personales.
- Informar, previa evaluación del proyecto de investigación, toda investigación que implique intervenciones en seres humanos o utilización de muestras biológicas de origen humano, sin perjuicio de otros informes que puedan ser emitidos.
- Velar por la confidencialidad de los datos personales, de acuerdo a Ley.

Artículo 8. Relación con los patrocinadores de la investigación: la investigación se desarrolla por el financiamiento de patrocinadores, siendo estos públicos o privados, incluyendo el financiamiento de la UTP.

	Código de Ética del Investigador	Código: INV-RG002
		Versión: 02

- Los investigadores no deben aceptar subvenciones o contratos que condicionen su juicio científico, alteren la visión y misión de la universidad, o que permitan a los patrocinadores vetar o retrasar la publicación de los resultados, por no estar de acuerdo con ellos.
- Los patrocinadores deben estar informados sobre el presente Reglamento, así como la metodología que los investigadores adopten con toda libertad.
- Los patrocinadores no deben utilizar los resultados de la investigación con propósitos ajenos a los objetivos de la investigación, ni exagerar sus resultados. Ellos pueden publicitar adecuadamente los resultados obtenidos.
- Los patrocinadores de la investigación deben de ser declarados en el agradecimiento de cada publicación.

Artículo 9. Infracciones: todo incumplimiento o violación del Código de Ética del Investigador que sean comprobados a investigadores, docentes y estudiantes de la UTP será considerado por el Comité de Ética en Investigación de la UTP como una infracción. Constituyen infracciones las siguientes acciones u omisiones:

- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento.
- Plagio y/o apropiación total o parcial de experimentos, datos, imágenes, conclusiones y extractos en tesis, proyectos de investigación, reportes y/o resultados de investigaciones.
- Artículos científicos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones.
- Proporcionar información o documentación falsa a la UTP y a las instituciones vinculadas al desarrollo de la investigación.
- No guardar reserva respecto de la información confidencial de la UTP y de las instituciones vinculadas al desarrollo de la investigación a la que tenga acceso.

Artículo 10. Proceso sancionador: el Comité de Ética es el encargado de evaluar y clasificar las infracciones según el grado de la falta o infracción de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la UTP (falta leve o grave)², para el caso de los docentes, y en el Reglamento de Disciplina del Estudiante (infracción seria, grave y muy grave)³, para el caso de los alumnos.

Artículo 11. Sanciones para docentes: El Comité de Ética establecerá el tipo de sanción, de acuerdo al Artículo 73 del Reglamento Interno de Trabajo⁴ de la UTP, en el cual se establece

² En el Anexo 2, se presenta el grado de infracción y el tipo de sanción según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

³ En el Anexo 2, se presenta el grado de infracción y el tipo de sanción según lo establecido en el Reglamento de Disciplina del Estudiante

⁴ En Anexo 2.

 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL PERÚ	Código de Ética del Investigador	Código: INV-RG002 Versión: 02
--	---	----------------------------------

cuatro tipos de sanciones: Amonestación verbal, Amonestación escrita, Suspensión sin goce de haber y Despido, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la legislación nacional del SINACYT.

Artículo 12. Sanciones para estudiantes: El Comité de Ética establecerá el tipo de sanción, según el Inciso 9 del Título V del Reglamento de Disciplina del Estudiante⁵, en el cual se establece tres tipos de sanciones: Amonestación, Suspensión temporal y Separación definitiva, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en la legislación nacional del SINACYT.

⁵ En Anexo 2.

	Código de Ética del Investigador	Código: INV-RG002
		Versión: 02

ANEXO 1

Declaración de Conflicto de Interés⁶

1. Ha aceptado Usted, en los últimos 5 (cinco) años, de una organización que puede de alguna manera perder o ganar financieramente de los resultados de su estudio o de las conclusiones de su revisión, editorial o carta, lo siguiente:
 - ¿Reintegro por asistir a una conferencia o symposium?
 - ¿Honorarios por una clase?
 - ¿Honorarios por organizar cursos?
 - ¿Fondos para investigación?
 - ¿Fondos para algún miembro de su equipo?
 - ¿Honorarios por consultorías?

2. ¿Ha estado Ud., en los últimos cinco años, empleado por una organización que puede, de alguna manera, ganar o perder financieramente de los resultados de su estudio, o de las conclusiones de su revisión, editorial o carta?

3. ¿Tiene Ud. acciones o participación en una organización que puede, de alguna manera, ganar o perder financieramente de los resultados de su estudio o de las conclusiones de su revisión, editorial, o carta?

4. ¿Tiene Ud. cualquier otro interés financiero que pueda afectar la credibilidad de su publicación o evaluación?

5. ¿Tiene Ud. relación cercana o una fuerte antipatía con una persona cuyos intereses podrían ser afectados por la publicación de su artículo, o por su revisión, en caso de ser evaluador?

6. ¿Tiene usted una relación académica o rivalidad con alguien cuyos intereses puedan ser afectados por la publicación de su artículo, o por la evaluación de una propuesta, en caso de ser evaluador?

7. ¿Tiene usted afiliación a un partido político o grupo de interés especial cuyos intereses podrían ser afectados por la publicación de su artículo, o por la evaluación de una propuesta, en caso de ser evaluador?

8. ¿Tiene usted una profunda convicción religiosa o personal que podría afectar lo que usted escribió y que los lectores deberían enterarse cuando lean su artículo?

⁶ Adaptado de: Reyes, B.H., Palma H. y Andresen H. Conflicto de Intereses en la Comunicación Científica. Rev. Perú Reum. Vol 12 (1): 31-34. 2006.

	Código de Ética del Investigador	Código: INV-RG002
		Versión: 02

ANEXO 2

Reglamento Interno de Trabajo de la UTP

Artículo 73.- El incumplimiento de las normas contenidas en el “Reglamento”, en la “Ley Aplicable”, en los deberes de conducta emanados del contrato de trabajo y en las “Normas Internas”, serán sancionadas teniendo en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y/o las condiciones o circunstancias específicas, a través de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) **Amonestación verbal:** Se aplica en casos de faltas leves que no revisten gravedad. Su ejercicio corresponde al jefe inmediato del colaborador a ser sancionado.
- b) **Amonestación escrita:** Se aplica en casos de faltas leves que revisten cierta gravedad o ante la reincidencia en las faltas leves. Su ejercicio corresponde al jefe respectivo, o, a la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano. En el documento que contiene la sanción se debe indicar los hechos que la motivan, y, se archivará en la “Carpeta Personal” del colaborador.
- c) **Suspensión sin goce de haber:** Se aplica en casos de reincidencia de amonestaciones escritas o verbales, o, para sancionar aquellas faltas que revisten gravedad, pero que no son suficientes para efectuar el despido del colaborador. El ejercicio de esta sanción corresponde a la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano, con la participación de la Gerencia del área/departamento o sección de trabajo en la que presta servicios el colaborador. El número de días de suspensión dependerá de las circunstancias del caso concreto y serán señalados de acuerdo a las necesidades de la “UTP”.
- d) **Despido:** En el aspecto disciplinario, de acuerdo con la “Ley Aplicable”, se aplica al colaborador por incurrir en cualquiera de las causales relacionadas a su conducta (comisión de faltas graves, condena penal por delito doloso e inhabilitación por más de tres meses). El ejercicio de esta sanción corresponde a la Gerencia de Gestión y Desarrollo Humano, previa investigación de los hechos y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la “Legislación Vigente”.

El orden en que se encuentra jerarquizadas las medidas disciplinarias señaladas no obliga al “UTP” a su seguimiento secuencial; su aplicación se hará en cada caso particular y conforme lo amerite la gravedad de la falta cometida por el colaborador.

Reglamento de Disciplina del Estudiante

Título V: Gravedad de infracciones disciplinarias y sanciones a aplicar

Inciso 9. Los grados de sanción correspondientes a las infracciones son las siguientes:

- a) **Amonestación:** por infracción seria;
- b) **Suspensión temporal:**
 - (i) por acumulación de dos Amonestaciones en un año calendario;
 - (ii) por la acumulación de tres Amonestaciones en cualquier período de tiempo; o
 - (iii) por infracción grave.
- c) **Separación definitiva:**
 - (i) por acumulación de dos Suspensiones temporales o
 - (ii) por infracción muy grave.

Si se aprecia que en un caso particular concurren circunstancias atenuantes, puede aplicarse la sanción de suspensión temporal.

• **CONTROL DE CAMBIOS:**

Versión	Ítem	Detalle	Responsable del cambio
INV – RG001 01 - 2018	Artículo 7.7	- Se especifica la responsabilidad del Comité de Ética sobre los proyectos de investigación que involucre seres humanos, animales, otros.	Emilio Castañeda
	Artículo 10	- Se agrega el grado de falta o infracción	